

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 15 de febrero de 2018

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARTIZA CATIMAY PONARE y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2016-00154-00

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta en sentencia proferida el 16 de diciembre de 2017 (folios 28 a 30 del cuaderno del recurso).

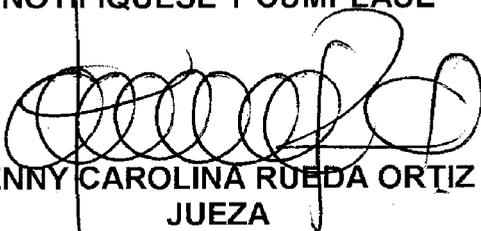
2. Con motivo de lo anterior, se **DECRETA** la prueba solicitada por la parte demandante en los numerales 2.2 y 2.21 del acápite de pruebas de la demanda (folio 13). En consecuencia, por Secretaría **LIBRESE** oficio al Jefe de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional para que, a cargo de la parte demandante, remita con destino a este proceso copia de la siguiente documentación:

- Copia íntegra del expediente prestacional del AR (r) LUIS ARIALDO CATIMAY PONARE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.117.324.653.
- Certificación del valor de los factores salariales que se tienen en cuenta para el pago de la indemnización por disminución de la capacidad psicofísica de los auxiliares de policía que prestan el servicio militar obligatorio para el año 2015.

La parte demandante tendrá la carga de informar los avances en el recaudo de esta prueba. Y comoquiera que el proceso solo queda a la espera del recaudo y práctica de esta prueba documental, con el ánimo de brindar garantías a las partes y de aplicar la mayor celeridad posible ante el tema debatido, una vez se allegue la prueba documental decretada, por auto separado se pondrá en conocimiento a las partes el contenido de dicha prueba, circunstancia por la cual considera el Despacho se hace innecesario en este momento procesal, la programación de fecha y hora de audiencia de pruebas para agotar la práctica de esta prueba.

3. DEJAR SIN VALOR EFECTO el numeral 2 del auto de 13 de octubre de 2017 (folio 295), que cerró la etapa probatoria, y el auto del 9 de noviembre de 2017 (folio 299), que abrió a alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

J.A.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**



La anterior providencia emitida el 15 de febrero de 2018 se notificó por ESTADO No. 5 del 16 de febrero de 2018.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria